

OF. ORD. N° 1439 /2019.-

**ANT.:** Denuncias ciudadanas que indica, por eventual elusión al SEIA del proyecto Plantel Porcino Agrícola La Islita.

**MAT.:** Solicitud pronunciamiento en relación a la hipótesis de elusión del proyecto Plantel Porcino Agrícola La Islita.

SANTIAGO, **13 MAY 2019**

**A:** **SRA. ANDELKA VRSALOVIC MELO**  
**DIRECTORA REGIONAL**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN METROPOLITANA**

**DE:** **SR. RUBÉN VERDUGO CASTILLO**  
**SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)**

1. Junto con saludar, informo a Usted que con fecha 15 de enero de 2015, ingresó a la Oficina de Partes de esta Superintendencia, una denuncia ciudadana, realizada por la señora Ana Herrera, representante de una Asamblea Ciudadana, en contra de la Sociedad Agrícola La Islita Limitada, por operar un Plantel de Cerdos en la comuna de Isla de Maipo, sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental.

2. Mediante Resolución Exenta N° 153, de fecha 6 de marzo de 2015, con motivo de la denuncia individualizada, esta Superintendencia realizó el siguiente requerimiento de información a la Sociedad Agrícola La Islita Limitada:

- a) Indicar fecha de construcción del criadero de cerdos y acreditar desde cuándo este se encuentra en fase de operación.
- b) Acreditar cuál es el número de cerdos que se mantiene en confinamiento mensualmente en las dependencias del criadero, desde junio de 2014 a enero de 2015.
- c) Acreditar cómo funciona actualmente el sistema de tratamiento de residuos industriales líquidos y exhibir autorización del órgano competente para su construcción y operación; e indicar, de forma comprobable, cómo se desarrolla el sistema de tratamiento y disposición de la parte sólida de los purines producidos.
- d) Acreditar, de acuerdo a documentos fehacientes, cómo se desarrolla el sistema de tratamiento y disposición de la parte sólida de los purines producidos.
- e) Acreditar cuáles son las solicitudes de pertinencia de ingreso al SEIA asociadas al Plantel de Cerdos del cual es titular, y cuáles han sido el o los pronunciamiento del Servicio de Evaluación Ambiental, al respecto.

3. Con fecha 7 de abril de 2015, la Sociedad Agrícola La Islita Limitada, mediante carta sin número, da respuesta al requerimiento de información realizado por esta Superintendencia, indicado:

- a) Que, “(...) *esta sociedad explota el predio Santa Margarita de Punta de Lonquén donde funciona el Plantel La Islita a partir del año 1977 (...).*”

b) Que en relación al número total de cerdos confinados, se adjunta la siguiente Tabla:

Mes	Año	Número total de cerdos
Junio	2014	17.565
Julio	2014	19.771
Agosto	2014	20.591
Septiembre	2014	21.149
Octubre	2014	21.454
Noviembre	2014	21.190
Diciembre	2014	21.158
Enero	2015	16.872

- c) Que, “(...) el sistema de manejo de excretas (residuos líquidos) se encuentra autorizado por el Servicio Agrícola y Ganadero, a través de un Plan de Aplicación de Purines, Resolución Exenta N° 426, de fecha 30 de marzo de 2007 (...).” En relación a la disposición del caudal líquido de purines, se informa que “(...) la fracción líquida del purín es acumulada en un tanque y de ahí se procede al riego de un bosque de eucaliptus colindante con el Plantel.”.
- d) Que, “(...) la fracción sólida del purín es dispuesta en una cancha de acopio para posteriormente ser entregada o vendida como alimento bovino y mejorador de suelo.”.
- e) Que en relación a permisos y/o pronunciamientos ambientales, se informa que “(...) no ha ingresado solicitud de pertinencia alguna al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental desde su creación en el año 1994, porque el Plantel de Cerdos La Islita es anterior a la entrada en vigencia de la Ley N° 19.300 y su Reglamento y no ha habido posterior a ello modificaciones al proyecto original.”.

4. Con fecha 16 de diciembre de 2015, mediante Oficio ORD. N° 6657, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la región Metropolitana, se remitió a esta Superintendencia la denuncia realizada por el señor Manuel Cofré Álvarez, referida a la misma materia denunciada por la señora Ana Herrera.

5. Mediante ORD. D.S.C. N° 435, de fecha 10 de marzo de 2016, de la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia, se informa al denunciante que su presentación ha sido ingresada al Sistema de Denuncias que administra esta Superintendencia, bajo el número de caso ID: 1574-2015. Junto con lo anterior, se abrió el expediente de fiscalización DFZ-2016-2811-XIII-IA.

6. Esta Superintendencia, con fecha 29 de septiembre de 2016, procedió a realizar una actividad de inspección a las dependencias del proyecto, donde se constató lo siguiente:

- a) Se observó la existencia de 3 Sitios que conforman el proyecto: (i) Sitio 1: Maternidad y gestación con 3 pabellones de maternidad (con 1.500 madres) y 6 pabellones de gestación (con 150 chanchillas), además de 6 celadores, aproximadamente; (ii) Sitio 2: Recría, 4 pabellones, con 5.200 cerdos aproximadamente; (iii) Sitio 3: Engorda, 10 pabellones con 11.000 cerdos aproximadamente.
- b) De los antecedentes revisados, el número de animales registrados, según su categoría, serían los siguientes:

Fecha inventario animal	Cantidad de animales (cabezas), según categoría de animales				Total
	Abuelas	Reproductoras	Recría	Engorda	
30-11-2005	93	1.250	4.000	9.500	14.843
18-07-2006	89	1.411	3.677	9.191	14.368
03-07-2007	95	1.847	6.187	9.719	17.848
09-07-2008	80	1.800	6.389	9.875	18.144
30-07-2010	140	2.027	6.810	11.174	20.151
08-07-2011	115	1.983	7.401	11.199	20.698
05-09-2012	130	1.373	4.802	12.088	18.393
18-06-2013	120	1.401	5.710	11.308	18.539
05-08-2014	120	1.533	5.597	7.178	14.428
03-08-2015	90	1.193	4.553	6.711	12.547
29-07-2016	100	1.529	5.101	9.323	16.053

- c) En la información entregada por el titular se establece que la instalación data desde el año 1977 con la habilitación del Sitio 1, y que desde el año 1996 se comenzaron a realizar los primeros trabajos de despeje del terreno, con el fin de dar inicio a la ejecución del proyecto que contempló la construcción de los Sitios 2 y 3, precisando el titular que esto fue antes de la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 30, de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el cual establece el primer Reglamento del SEIA; sin embargo, con el propósito de respaldar lo anterior, el titular solo entregó copia de una fotografía aérea de fecha 24 de enero de 1997, donde se observa la construcción de algunos pabellones en el Sitio 3, más no en el Sitio 2.
- d) Revisando el área de emplazamiento del proyecto en *Google Earth* a partir del año 2004, respecto de los pabellones construidos, se pudo constatar que: (i) El Sitio 1 al año 2004, contaba con 10 pabellones, entre los años 2005 y 2006, 2006 y 2007, y el año 2009, se construyeron tres nuevos pabellones y en el año 2006 se desmanteló un pabellón; (ii) El Sitio 2 al año 2004, contaba con 4 pabellones, respecto de los cuales no se observó modificaciones posteriores; (iii) El Sitio 3 al año 2004, contaba con 10 pabellones, respecto de los cuales tampoco se observaron modificaciones posteriores.
- e) En relación con el sistema de tratamiento y disposición de purines, se pudo constatar lo siguiente:
  - El purín (agua de lavado y excretas) del Sitio 1, es conducido por acequias impermeabilizadas a un sistema de tratamiento primario ubicado dentro del cerco sanitario del mismo sitio. El purín del Sitio 2 es conducido y tratado en la planta ubicada a un costado del mismo sitio. El purín del Sitio 3, es conducido a través de tuberías y acequias repartidas en tres puntos distintos, las que descargan a una acequia principal que los conduce al sistema de tratamiento cerca del Sitio 2.
  - Sin perjuicio que no se pudo acceder al sistema de tratamiento ubicado en el Sitio 1, el titular indicó que dicho sistema consiste en dos pozos de homogeneización, estando sólo operativo según funciones, un pozo, y pasando posteriormente a un filtro parabólico. El guano obtenido es llevado mediante coloso al pozo de homogeneización del Sitio 2 y la fracción líquida es conducida a uno de los dos tanques que se ubican en uno de los costados del Sitio 1. Además, precisó que primero se llena un tanque el que a su vez por rebalse, va pasando al otro tanque. En caso de observarse que ambos tanques están en su capacidad

máxima, la fracción líquida del purín es conducida al tanque ubicado en el Sitio 2.

- Se observó que en la planta de tratamiento ubicada a un costado del Sitio 2, el purín era ingresado por tuberías que provenían de los Sitios 2 y 3 a un pozo de homogeneización. Luego, el purín es conducido a un filtro parabólico, el que según lo señalado por el titular, es utilizado sólo de noche. Luego, el guano obtenido es depositado en un coloso, el cual, en caso de presentar una gran cantidad de humedad, es derivado nuevamente al pozo de homogeneización, para posteriormente ser enviado al filtro de prensa, el que se encuentra operativo desde el año 2012, funcionando alrededor de tres horas diarias. El guano obtenido en el filtro de prensa, es cargado en un camión, para ser utilizado como alimento de bovino.
- La fracción líquida del purín obtenida del filtro prensa, es conducida a un Sedimentador desde el cual, la fracción líquida del purín es conducida al tanque de acumulación ubicado a un costado del Sitio 2, con una capacidad de aproximadamente 12.000 m<sup>3</sup>. Se observó además, que dicha laguna se encontraba a su máxima capacidad y que su contenido era de un color oscuro con sólido sobrenadante. La fracción líquida del purín es utilizada para regar una plantación de eucaliptus de cerca de 20 hectáreas, estando en uso actualmente 12 hectáreas aproximadamente, la cual se ubica al lado este de la instalación. Según lo indicado por el titular, el efluente del tratamiento de purines se diluye con agua de canal en la proporción de 70% de agua limpia y 30% de efluente aproximadamente, para ser aplicado en riego por tendido.

7. Con fecha 12 de octubre de 2016, Sociedad Agrícola La Islita Limitada, dando cumplimiento a un requerimiento realizado durante la visita inspectiva realizada con fecha 29 de septiembre de 2016, entregó la siguiente información:

- a) Que, en 1996 se comenzaron a realizar los primeros trabajos de despeje del terreno, con el objeto de dar inicio a la ejecución del proyecto que contempló la construcción de los Sitios 2 y 3. Las faenas de construcción y habilitación de los Sitios 2 y 3 finalizaron el 2005 sin que se hayan edificado nuevos pabellones ni sitios en el plantel desde entonces.
- b) Que el 30 de marzo de 2007, se aprobó mediante Resolución Exenta N° 426 del Servicio Agrícola y Ganadero, y en el marco de la implementación de un Acuerdo de Producción Limpia, el actual sistema de tratamiento de purines que modificó el existente (hasta ese año el plantel contaba con un poco homogeneizador y un sistema de separación de sólidos, siendo el purín producido utilizado como abono en los terrenos del plantel). Las principales modificaciones, consistieron en: (i) un nuevo pozo de homogenización, (ii) dos separadores parabólicos, (iii) dos patios de acopio, (iv) un tanque de riego de 2.900 m<sup>3</sup> y (v) un sistema de riego de parronales y bosques.
- c) Que el año 2012 se implementaron nuevas mejoras al sistema de tratamiento mediante la instalación de una prensa de tornillo que reduce la humedad del guano producido desde un 85% al 45%.
- d) Que el 2013 se profundizó el tanque de acumulación aumentando a 12.000 m<sup>3</sup> la capacidad de retención de la fracción líquida del purín. Desde el 2014 se comenzó a

implementar un plan con el objeto de eliminar el acopio de la fracción sólida resultante del sistema de tratamiento de purines, siendo enviado actualmente fuera del plantel la totalidad del guano que se produce.

8. Posteriormente, mediante Resolución Exenta N° 49, de fecha 23 de enero de 2017, esta Superintendencia realiza el siguiente requerimiento de información a la Sociedad Agrícola La Islita Limitada:

- a) Registro de cerdos por año, desde el año 1994 al año 2004 inclusive, a través de copias de los formularios de declaración de existencia porcina entregados al Servicio Agrícola y Ganadero, con timbre de recepción. En caso de no contar con estos formularios, la empresa deberá entregar dicha información a través de cualquier otro documento que permita verificar su autenticidad.
- b) Capacidad de alojamiento de animales por pabellón en cada sitio durante los años 1996, 2002 y 2012.

9. Por medio de presentación de fecha 9 de febrero de 2017 la Sociedad Agrícola La Islita Limitada, dio respuesta al requerimiento realizado por esta Superintendencia, señalando que la empresa no cuenta con el registro de cerdos entre los años 1994 al 2004. Junto con lo anterior, informa lo siguiente en relación a la capacidad de alojamiento de animales por pabellón durante los años 1996, 2002 y 2012:

Sitio	Año 1996	Año 2002	Año 2012
1	-2 pabellones de engorda para 1.560 cerdos. -5 pabellones de maternidad para 266 hembras. -4 pabellones de gestación para 872 hembras. Total: 2.698 hembras en 11 pabellones.	-2 pabellones de engorda para 1.560 cerdos. -5 pabellones de maternidad para 266 hembras. -5 pabellones de gestación para 1.240 hembras. Total: 3.066 hembras en 12 pabellones.	-3 pabellones de engorda para 2.340 cerdos. -3 pabellones de maternidad para 324 cerdos. -6 pabellones de gestación para 1.284 hembras. Total: 3.948 cerdos en 12 pabellones.
2	No existía	-4 pabellones para 6.000 cerdos.	-4 pabellones para 6.000 cerdos.
3	No existía	-8 pabellones para 12.000 cerdos.	-10 pabellones para 15.000 cerdos.
Capacidad de cerdos total	2.698	21.066	24.948

10. El artículo 2º del Reglamento del SEIA, define modificación de proyecto o actividad, como la “realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando: g.1) Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 2 del presente Reglamento; g.2) Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.”.

11. De la revisión de los antecedentes levantados por esta Superintendencia, según informa el propio titular del proyecto, este data del año 1977, época previa al SEIA, sin perjuicio de aquello, el proyecto ha sido objeto de modificaciones, por tanto, para efectos de analizar una hipótesis de elusión, se debe analizar si dichas modificaciones constituyen cambios de consideración a la luz de lo dispuesto por el literal g) del artículo 2º del RSEIA, en consecuencia, definir si las modificaciones, o la suma de ellas, configuran a alguna de las tipologías de ingreso definidas en el artículo 3º del Reglamento del SEIA.

12. El artículo 3º del Reglamento del SEIA, señala que: "*Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, son los siguientes: (...)*

*I.3) Planteles y establos de crianza, lechería y/o engorda de animales, donde puedan ser mantenidos en confinamiento en patios de alimentación, por más de un mes continuado, un número igual o superior a: (...) I.3.3) Tres mil animales porcinos menores de veinticinco kilos o setecientos cincuenta animales porcinos mayores de veinticinco kilos.”*

*o.7) Sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos, que cumplan al menos laguna de las siguientes condiciones: o.7.1) Contemplen dentro de sus instalaciones lagunas de estabilización; o.7.2) Que sus efluentes se usen para el riego, infiltración, aspersión y humectación de terrenos o caminos;”*

13. En relación a la tipología de ingreso señalada en el **literal I.3.3) del artículo 3º del RSEIA**, esta Superintendencia concluye lo siguiente:

- a) El proyecto ha presentado modificaciones verificables principalmente en el Sitio 1, además de la habilitación en los Sitios 2 y 3 a partir del año 1996, observándose además, que al 24 de enero de 1997, sólo estaban construidos algunos pabellones en el Sitio 3, no entregando antecedentes que permitieran verificar la construcción de los pabellones en los Sitios 2 y 3, antes de la entrada en vigencia del SEIA.
- b) La construcción de los Sitios 2 y 3, finalizó el año 2003, aumentando la capacidad de alojamiento de cerdos, según la información proporcionada de los años 1996, 2002 y 2012, llegando hasta un total de 24.948 especies por año, incremento que se verificó cuando el SEIA ya se encontraba vigente.
- c) **El aumento de capacidad de alojamiento de especies de porcinos, supera con creces los umbrales definidos por la tipología establecida en el literal I.3.3), razón por la cual el proyecto requiere de una resolución de calificación ambiental favorable para operar.**

14. En relación a las tipologías de ingreso señaladas en los **literales o.7.1) y o.7.2) del artículo 3º del RSEIA**, esta Superintendencia concluye lo siguiente:

- a) Del examen de información realizado, se verificó la construcción de una laguna de acumulación en el Sitio 2, entre los años 2007 y 2009, junto con lo anterior, se verificó que el efluente diluido, proveniente de la laguna, se utiliza para el riego en plantaciones de eucaliptus.
- b) **Así, es posible concluir que el proyecto cuenta con lagunas de estabilización, cuya instalación es posterior a la entrada en vigencia del SEIA, y que además utiliza el efluente para riego, cumpliendo con lo dispuesto por las tipologías establecidas en**

**los literales o.7.1) y o.7.2) del artículo 3º del RSEIA, razón por la cual el proyecto requiere de una resolución de calificación ambiental favorable para operar.**

15. Se deja constancia que a este procedimiento administrativo se le ha asignado el Rol REQ-009-2019, y puede ser revisado a través de la plataforma web disponible en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental<sup>1</sup>.

16. Por lo tanto, en atención a los hechos constatados, se remite el presente Oficio y los antecedentes en que se funda, para que emita un pronunciamiento en relación a si las obras y actividades realizadas por la Sociedad Agrícola La Islita Limitada en la comuna de Isla de Maipo, requerían de una resolución de calificación ambiental previa en virtud de lo establecido por los artículos 8º y 10 de la Ley N° 19.300 y 3º del Reglamento del SEIA, y de esta forma, concluir si el titular ha eludido el ingreso de su proyecto al Sistema.

Sin otro particular, le saluda atentamente a Ud.,



**Distribución:**

- Sra. Andelka Vrsalovic Melo, Directora Regional, Servicio de Evaluación Ambiental, región Metropolitana Miraflores # 178, piso 3, Santiago, región Metropolitana.
- Representante Legal, Sociedad Agrícola La Islita Limitada, Avenida Apoquindo #3500, Piso 11, Las Condes, región Metropolitana.
- Señora Ana Herrera, representante de Asamblea Ciudadana, Olea # 3177, sitio 1, Villita Arriba, Isla de Maipo, región Metropolitana.
- Señor Manuel Cofré Álvarez, correo electrónico: cofrealvarez@gmail.com

**C.C.:**

- Fiscalía, SMA.
- Oficina Regional Metropolitana, SMA.
- Oficina de Partes, SMA.

**Adj.:**

- Denuncias realizadas por la señora Ana Herrera y señor Manuel Cofré Álvarez.
- Resolución Exenta N° 153, de 2015, SMA.
- Respuesta evacuada por Sociedad Agrícola La Islita Limitada, de fecha 7 de abril de 2015.
- Oficio ORD. D.S.C. N° 435, de 2016, SMA.
- Informe "DFZ-2016-2811-XIII-SRCA-IA".
- Presentación realizada por Sociedad Agrícola La Islita Limitada, de fecha 12 de octubre de 2016.
- Resolución Exenta N° 49, de 2017, SMA.
- Resolución Exenta N° 426, de 2007, SAG, que aprueba Plan de Aplicación de Purines.

<sup>1</sup> <http://snifa.sma.gob.cl/v2/Resolucion/RequerimientoIngreso>